

Resolución Nro. MD-DM-2025-0466-R

Riobamba, 19 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs Yuri Paucar Abril

RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 3

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa*”;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0466-R

Riobamba, 19 de marzo de 2025

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentados por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el*

Resolución Nro. MD-DM-2025-0466-R

Riobamba, 19 de marzo de 2025

desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...);*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, artículo 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Clases de organizaciones.- Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación”;*

Que, artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros; 2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y, (...);*

Que, el artículo 14 del reglamento ibidem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de la reforma de estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0466-R

Riobamba, 19 de marzo de 2025

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizo al abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 de 22 de febrero de 2017, la Ministra del Deporte, a la época, resolvió aprobar la reforma de estatuto y ratificar la personería jurídica de la Asociación de Fútbol Profesional de Tungurahua.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, el Ministro del Deporte, expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, que en el artículo 2.2. establece las atribuciones y competencias de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, el Ministro del Deporte, expidió el Acuerdo de Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte, en su artículo 36, establece las atribuciones y competencias de la Oficina Técnica Zonal 3, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0168-MD-DATH-2023 de 04 de mayo de 2023, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero, a la fecha, se designó al Magister Yuri Paucar Abril, como Responsable de la Oficina Técnica Zonal 3;

Que, mediante oficio S/N de 12 de enero de 2024, el Abogado Luis Játiva Jácome, asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe favorable señalando: *1.- Las reformas dictadas por el máximo organismo de la “ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FÚTBOL DE TUNGURAHUA” se encuentran acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contraponen o contraviene sus reglamentos vigentes; 2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA. 3.- La ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FÚTBOL DE TUNGURAHUA, organiza la práctica de fútbol en todas sus modalidades, regentando por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la que es afiliada (...). En virtud del análisis que antecede, este Departamento Jurídico emite el presente INFORME FAVORABLE para que el trámite de reforma total del estatuto de la “ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FÚTBOL DE TUNGURAHUA”, pueda continuar ante el Ministerio del Deporte”*;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0466-R

Riobamba, 19 de marzo de 2025

Que, mediante oficio Nro. SG-011-2024 de 17 de enero de 2024, la Secretaria General Adjunta de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remitió al presidente de la referida Asociación, el informe jurídico favorable suscrito por el abogado Luis Játiva Jácome, asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, referente a las reformas del estatuto de la “ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FÚTBOL DE TUNGURAHUA”, para que se continúe con el trámite en el Ministerio del Deporte;

Que, mediante oficio s/n de 29 de enero de 2025, ingresado en la oficina técnica zonal 3 con trámite Nro. MD-OTZ3-2025-0112-I de 31 de enero de 2025, mediante el cual, el señor Washington José Cevallos Robalino, en su calidad de presidente de la Asociación Provincial de Fútbol de Tungurahua, solicitó la reforma de estatuto del organismo social de la referencia;

Que, mediante memorando Nro. MD-OTZ3-2025-0228-M de 19 de marzo de 2025, el Área Jurídica de esta dependencia emitió informe jurídico favorable para la reforma del estatuto de la organización social denominada “Asociación Provincial de Fútbol de Tungurahua”, el cual en su parte pertinente, señala: *“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor José Cevallos Robalino, en su calidad de presidente, y considerando que cumple los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para Aprobar la reforma total del estatuto, ratificar la personería jurídica, cambiar la denominación del Organismo social, corporación de segundo grado “Asociación de Fútbol Profesional de Tungurahua” a “Asociación Provincial de Fútbol de Tungurahua”. (...).”*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024; y, conforme a las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reforma total del estatuto, ratificar la personería jurídica, cambiar la denominación del Organismo social, corporación de segundo grado, de “Asociación de Fútbol Profesional de Tungurahua” a “Asociación Provincial de Fútbol de Tungurahua”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el Estatuto de la Asociación Provincial de Fútbol de Tungurahua, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 18 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- La Asociación Provincial de Fútbol de Tungurahua, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. – La Asociación Provincial de Fútbol de Tungurahua, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – La Asociación Provincial de Fútbol de Tungurahua, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de

Resolución Nro. MD-DM-2025-0466-R

Riobamba, 19 de marzo de 2025

las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – La Asociación Provincial de Fútbol de Tungurahua, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. – La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la presente Organización.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución y gestione la publicación de la misma en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Yuri Vicente Paucar Abril

RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 3

Referencias:

- MD-OTZ3-2025-0112-I

Anexos:

- md-otz3-2025-0228-m.pdf
- estatuto_asociación_provincial_de_futbol_tungurahua-comprimido_compressed-páginas-1.pdf
- estatuto_asociación_provincial_de_futbol_tungurahua-comprimido_compressed-páginas-2.pdf
- estatuto_asociación_provincial_de_futbol_tungurahua-comprimido_compressed-páginas-3.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
Directora Administrativa

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Doctor
Jorge Alberto Fuentes Cordova
Abogado Regional 3- SP7

Señora Magíster
Georgina Liliana Orozco Santillan
Analista de Recreación Regional



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DM-2025-0466-R

Riobamba, 19 de marzo de 2025

jf